

ACUERDO AOG No. 021 de 2023
(14 de julio)

“Por el cual se aprueba la movilidad de dos Magistradas de la SAR y sus despachos a la SRVR de la JEP”

EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ – JEP

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en el párrafo 2º del artículo transitorio 5º de la Constitución Política, adoptado por el Acto Legislativo 01 de 2017, el artículo 110 de la Ley 1957 de 2019 y los artículos 15 literal a) y 43 del Acuerdo ASP No. 001 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo transitorio 5º del Acto Legislativo 01 del 2017 crea la Jurisdicción Especial para la Paz, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica.

Que, adicionalmente, respecto de su naturaleza jurídica, el mismo artículo del citado Acto Legislativo señala que la JEP estará sujeta a un régimen legal propio y se encargará de administrar justicia de manera transitoria y autónoma, con conocimiento preferente sobre las demás jurisdicciones.

Que el inciso 6 del artículo transitorio 12 de la referida norma, dispone que los magistrados de la JEP, sin incluir normas procesales, adoptarán el reglamento de funcionamiento y organización de la JEP.

Que el artículo 75 de la Ley 1957 de 2019, Estatutaria de la JEP, dispone que la JEP adoptaría su reglamento de funcionamiento y organización, dentro del cual establecería los criterios para proceder a la movilidad entre los magistrados de Salas y Secciones en función de la acumulación de trabajo.

Que el artículo 13 del Acuerdo ASP No. 001 de 2020 -Reglamento General de la JEP-, señala que le corresponde al Órgano de Gobierno establecer los objetivos, planificación, orientación de la acción y fijación de la estrategia general de la Jurisdicción.

Que, adicionalmente, el literal a) del artículo 15 del referido Reglamento General establece que el Órgano de Gobierno decidirá las solicitudes de movilidad de los magistrados o magistradas y/o de los integrantes de la planta adscrita a sus despachos, de conformidad con el artículo 43 ibidem.

Que el artículo 43 del Reglamento General de la JEP establece los criterios en virtud de los cuales el Órgano de Gobierno resolverá sobre la movilidad de los magistrados y magistradas, y/o de los integrantes de la planta adscrita a sus despachos a las distintas Salas y Secciones.

Que, mediante Acuerdo AOG No. 018 de 2022, el Órgano de Gobierno aprobó la movilidad de las Magistradas Reinere de los Ángeles Jaramillo Chaverra y María del Pilar Valencia García, de la Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SAR), con los funcionarios de sus despachos, a la Sala de Reconocimiento, Verdad y Responsabilidad (SRVR), por un período de 12 meses; la primera de ellas a partir del 15 de julio de 2022, y la segunda a partir del 1º de agosto del año en curso, con el fin apoyar las tareas del macro caso No. 008 *“Crímenes cometidos por miembros de Fuerza Pública, otros agentes del Estado, o en asociación con grupos paramilitares, o terceros civiles, por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano”*

Continuación del Acuerdo AOG No. 021 de 2023

“Por el cual se aprueba la movilidad de dos Magistradas de la SAR y sus despachos a la SRVR de la JEP”

Que, mediante oficio del 13 de julio de 2023, la Magistrada Lily Andrea Rueda Guzmán, Presidenta de la SRVR, solicitó al Órgano de Gobierno la aprobación de la movilidad de las Magistradas Reinere de los Ángeles Jaramillo Chaverra y María del Pilar Valencia García, con los funcionarios de sus despachos, a esa Sala, por un período de 2 años, con el fin aportar en las tareas de sustanciación del Caso No. 008. La mencionada solicitud cuenta con el aval de la SAR.

El Órgano de Gobierno aprueba la prórroga de las movilidades, en los términos solicitados. El Órgano de Gobierno aprueba la suscripción del presente Acuerdo por parte del Presidente y el Secretario Ejecutivo.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1.- Aprobar la movilidad de la Magistrada Reinere de los Ángeles Jaramillo Chaverra, junto con los funcionarios de su despacho, a la SRVR, por un período de 2 años, en los términos solicitados.

Artículo 2.- Aprobar la movilidad de la Magistrada María del Pilar Valencia, junto con los funcionarios de su despacho, a la SRVR, por un período de 2 años, en los términos solicitados.

Artículo 3.- Comunicar el presente Acuerdo a la Subdirección de Talento Humano de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Artículo 4.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación, y deroga cualquier disposición en contrario, en especial el Acuerdo AOG. No. 018 de 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los catorce (14) días de julio de dos mil veintitrés (2023).


ROBERTO CARLOS VIDAL LÓPEZ
Presidente


HARVEY DANILO SUÁREZ MORALES
Secretario Ejecutivo

